

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00417-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el informe que precede.

Conforme las respuestas aportadas por la E.P.S. Compensar (17 y 22 de junio), se tiene que el 26 de mayo de 2021 a las 3:00 pm se realizó una junta médica con los especialistas en Medicina Familiar, Fisiatría y Geriatra a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela en favor del señor Dumar González Bustos quienes concluyeron que el paciente no era apto para el servicio de enfermería ni para el servicio de hospitalización, según la consideraciones establecidas en el documento obrante en la página 10 de la actuación digital, del cual se lee *“...Respecto a la solicitud de servicio de enfermería esta Junta aclara que dadas las condiciones actuales del paciente no cumple con criterio de enfermería permanente (...) 1. Se considera que actualmente no se encuentra indicación médica para el servicio de enfermería (...) 2. La multimorbilidad del paciente no tiene actualmente criterio para internación hospitalaria, y en caso de referirse a internación en hogar geriátrico, este servicio no está incluido como servicio médico. (...) 3. Según lo expuesto por el familiar se concluye que el paciente se encuentra en alta vulnerabilidad social por lo que debe continuar acompañamiento por trabajo social para insistir en activación de redes de apoyo”*.

En la citada junta, verificó que el amparado tiene dos hijos más, quienes deben dar apoyo para el acompañamiento de su padre.

Manifiesta que existe valoración posterior adelantada por el Neurólogo que atiende al paciente (accionante) en donde se señala que *“POR PARTE DE NEUROLOGÍA SUGIERO INSTITUCIONALIZACIÓN”*, sin determinar qué tipo de institucionalización requiere el accionante, por lo que, procedió a solicitar al prestador del servicio de salud para que indagara con el profesional a qué tipo de servicio se refería, ya que se presentan dos criterios médicos los cuales discrepan entre sí, el primero consideró la no pertinencia del servicio de enfermería u hospitalización y, el otro se torna *“vago, toda vez que en la anotación de la historia clínica solamente realizó una sugerencia sin emitir orden médica y de igual modo no hizo ninguna referencia a que tipo de institucionalización necesita el usuario”*, es por ello, que está pendiente de la respuesta dada por la IPS una vez consultado el caso con el Neurólogo Gustavo Barrios y que éste disponga el tipo de institucionalización que requiere el tutelante.

Aunado a ello, señala que asignó cita para el día 26 de junio de 2021¹ por la especialidad en psiquiatría para determinar el estado de salud del señor Dumar González Bustos, además, afirma que tiene la autorización lista para la institucionalización del usuario, una vez se defina con las valoraciones si ésta es la pertinente para proceder de conformidad.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

- Requerir al señor Luis Andrés Penagos Villegas identificado con la CC N. 71.724.156 en su calidad de representante legal suplente para efectos judiciales de

¹ De la cual tiene conocimiento del accionante, según la comunicación establecida con uno de los hijos de aquel. Ver informe que precede.

la EPS accionada encargado del cumplimiento de los fallos de tutela,2 para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación informe sobre el criterio proferido por el especialista en Neurología (Gustavo Barrios) en cuanto a que tipo de institucionalización requiere el accionante (Dumar González Bustos),en caso de emitir autorización, aporte las ordenes médicas expedidas en tal sentido, informe la fecha, hora e IPS en donde se efectuará la misma (institucionalización) e, indique el resultado de la valoración por la especialidad en psiquiatría designada a favor del accionante para el día 26 de junio hogaoño.

Ofíciase anexándose copia de esta providencia.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ab9f798661ff4d3a3d7b3ffa7e7387f07c2dd4bfee730c34d9718624069724

Documento generado en 22/06/2021 04:57:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2 ver página 13 de la actuación digital

I. DE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Con el propósito que obre dentro del plenario para efectos de individualización del destinatario y responsable del acatamiento de la orden de tutela, remito certificado expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar que acredita que la representación del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar se encuentra a cargo del Doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con C.C. No. 71.724.156 de Medellín.